

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,
CÓDIGO: CLG/016/LG/1201/0050USU-0051SA-0052SM/2016
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA
MUJERES PARTICIPANTES EN LAS JORNADAS DE
CAPACITACIÓN PROYECTO DE ALFABETIZACIÓN"

LIBRE GESTIÓN
LG/1201/0050USU-0051SA-0052SM/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
RA/LG/(CC)(S)/0051/2016

NOSOTROS, por una parte, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer Designado para Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP/Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP de la Presidencia de la República, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte MARÍA ADELA CRUZ DE ARTEAGA, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA MUJERES PARTICIPANTES EN LAS JORNADAS DE CAPACITACIÓN PROYECTO DE ALFABETIZACIÓN", a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA MUJERES PARTICIPANTES EN LAS JORNADAS DE CAPACITACIÓN PROYECTO DE ALFABETIZACIÓN, para la Presidencia de la República/Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP/Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP. Servicio que fue adjudicado según Resolución Adjudicativa, código: RA/LG/(CC)(S)/CERO CERO CINCUENTA Y UNO /DOS MIL DIECISÉIS, emitida el

día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. Dicho suministro de servicio de alimentación se dará por medio de LA CONTRATISTA y consiste Suministro del Servicio de alimentación para mujeres participantes en las jornadas de capacitación proyecto de alfabetización que se denomina genéricamente así: **ÍTEM UNO. CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN.** Ocho mil refrigerios empacados individualmente,, consistentes en una galleta empacada de veinticinco gramos cada una, un jugo de fruta en cajita de doscientos mililitros con pajilla, diferentes sabores; y nueve mil seiscientas botellas de agua purificada, de seiscientos mililitros; **ÍTEM DOS. CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA.** Ocho mil refrigerios empacados individualmente, consistentes en una galleta empacada de veinticinco gramos cada una, un jugo de fruta en cajita de doscientos mililitros con pajilla, diferentes sabores; y, nueve mil seiscientas botellas de agua purificada, de seiscientos mililitros; e, **ÍTEM TRES. CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN.** Ocho mil refrigerios empacados individualmente, consistentes en una galleta empacada de veinticinco gramos cada una, un jugo de fruta en cajita de doscientos mililitros con pajilla, diferentes sabores; y, nueve mil seiscientas botellas de agua purificada, de seiscientos mililitros. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,760.00)**, cantidad que se desglosa y que será cancelada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) **ÍTEM UNO.** Por un monto total de **ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES (US\$11,920.00)**; b) **ÍTEM DOS.** Por un monto total de **ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES (US\$11,920.00)**; y, c) **ÍTEM TRES.** Por un monto total de **ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES (US\$11,920.00)**. **TODOS LOS MONTOS O CANTIDADES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADAS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTOS CON LOS QUE SE ENCUENTREN GRAVADOS EL SUMINISTRO.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas de cobro en original de **CONSUMIDOR FINAL**, duplicado cliente y dos copias de la misma en las oficinas administrativas de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicadas en Calle José Martí, número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, durante la entrega diferida o final del suministro objeto de este contrato, pudiendo entregarlas a más tardar dentro de

los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes de cada evento; además deberá acompañar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción) designadas por LA PRESIDENCIA, que certifique la recepción satisfactoria de los bienes entregados o suministrados; en consecuencia la unidad solicitante, extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente, las facturas deberán emitirse a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS-SIS-FOCAP/FORTALECIMIENTO DE LAS SEDES CIUDAD MUJER USU-SA-SM ((CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN) (CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA) (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN)). El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO, después de presentadas las facturas a satisfacción de la Institución y la emisión del "Quedan" correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil doscientos treinta y uno - dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América.

III. PLAZO. El plazo del suministro objeto del presente contrato, iniciará a partir de la fecha establecida en el "Orden de Inicio" correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de La Presidencia, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este contrato.

IV. LUGAR, Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los lugares para la coordinación y entrega del suministro objeto del presente contrato, serán: a) **ÍTEM UNO.** Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Usulután), ubicado en Sexta Avenida Sur y Novena Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, personas contacto Antonia Hernández y Margarita Aparicio; b) **ÍTEM DOS.** Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Santa Ana), ubicado en Kilometro Sesenta y uno y medio, Carretera Panamericana, Finca Santa Teresa, Cantón Chupadero, al Poniente de Residencial Luna Maya, personas contacto Antonia Herández y Rosa María Centeno; y, c) **ÍTEM TRES.** Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer San Martín), ubicada en Finca Gran Breña, Kilómetro dieciséis

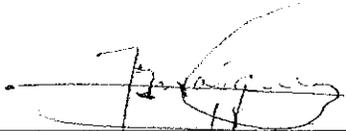
y medio, Carretera de Oro, contiguo a Parque El Recreo, Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, persona contacto Antonia Hernández y Sandra Morales. El servicio deberá coincidir con lo ofertado, excepto cuando se supere el suministro solicitado y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlos expresamente. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. **V. PROGRAMACIÓN Y CONTENIDO DEL SUMINISTRO.** Los refrigerios deberán ser preparados de acuerdo a una programación previamente confirmada de las jornadas de capacitación. La coordinación para la prestación del servicio se efectuará según indicaciones en cuanto a las fechas, horario y cantidad de refrigerios asignados para cada sede. Todas las jornadas de capacitación serán llevadas a cabo por la mañana, de acuerdo a calendarización detallada pendiente de confirmar. Ante de cada jornada se notificará la cantidad de refrigerios a elaborar con un mínimo de tres días de anticipación. El suministro de mérito deberá cumplir sin limitarse ello a lo siguiente: a) Los refrigerios deberán estar lo mayor sellado posible, a fin de que no entre polvo ni bacterias; que sean elaborados en condiciones de limpieza y orden, que contengan servilleta; b) El vencimiento de los refrigerios no sea menor de tres meses desde el momento de entrega de estos en cada uno de los Centros Ciudad Mujer respectivos; y, c) Cambio inmediato del producto por defectos de fabricación y/o por corto vencimiento. LA PRESIDENCIA podrá en cualquier momento inspeccionar el suministro y/o someterlo a prueba de conformidad a lo ofertado por LA CONTRATISTA a fin de verificar su calidad. Si el suministro inspeccionado o probado no se ajusta a las especificaciones de LA PRESIDENCIA podrá rechazarlo y LA CONTRATISTA deberá sin cargo reemplazarlos o hacer las modificaciones necesarias para que estos cumplan con las especificaciones solicitadas. **VI. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a la Presidencia de la República/Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP, CIFRA PRESUPUESTARIA: 2016-0500-3-12-01-22-5-Donaciones-54. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **IX. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de esta obligación contractual, LA CONTRATISTA se obliga a rendir una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de firma del presente contrato, por

un monto EQUIVALENTE O MAYOR DEL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR CONTRATADO, y DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES EN RELACIÓN AL PLAZO DE TERMINACIÓN DEL REFERIDO CONTRATO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **X. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros; así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el suministro, mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla inmediatamente, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato y de su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)", del artículo noventa y cuatro de la

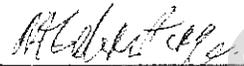
LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; y, b) Entrega de un suministro de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **LA PRESIDENCIA** emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a **LA CONTRATISTA**, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del suministro; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por **LA PRESIDENCIA**; e) Garantías; f) Resolución de Adjudicación, código RA/LG/(CC)(S)/CERO CERO CIENCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECISÉIS; g) Resoluciones Modificativas; h) Aclaraciones; y, i) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, **LA PRESIDENCIA** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, **LA PRESIDENCIA** podrá girar por escrito a **LA CONTRATISTA** todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, **LA PRESIDENCIA** podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a **LA CONTRATISTA** cumplir con el suministro pactado, siempre y

cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la Cláusula XVII del presente contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la Cláusula XXI de este contrato. **XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y LA CONTRATISTA, en Zona Franca, Calle Cojutepeque, Avenida

Ahuachapán, número Uno, Local Once, San Bartolo, municipio de Ilopango; departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil dieciséis.


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL
S.I.S.
DIRECCION ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
PRIMER DESIGNADO COMUNIDADES
SOLIDARIAS-SIS-FOCAP
POR "LA PRESIDENCIA"


MARÍA ADELA CRUZ DE ARTEAGA
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas siete minutos del día diez de agosto de dos mil dieciséis. Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen, por una parte, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Primer Designado para Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP/Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Cuarenta y seis, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, que le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte MARÍA ADELA CRUZ DE ARTEAGA, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

_____ y con Número de Identificación Tributaria _____



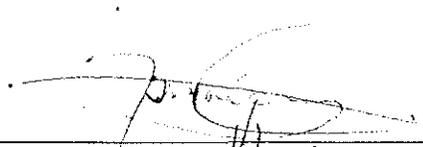
_____ y que en el transcurso del presente instrumento se denominará

CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes:

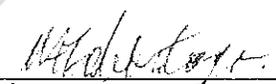
"1. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA MUJERES PARTICIPANTES EN LAS JORNADAS DE CAPACITACIÓN PROYECTO DE ALFABETIZACIÓN, para la Presidencia de la República/Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP/Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP. Servicio que fue adjudicado según Resolución Adjudicativa, código: RA/LG/(CC)(C)/CERO CERO CINCUENTA Y UNO /DOS MIL DIECISÉIS, emitida el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. Dicho suministro de servicio de alimentación se dará por medio de LA CONTRATISTA y consiste Suministro del Servicio de alimentación para mujeres participantes en las jornadas de capacitación proyecto de alfabetización que se denomina genéricamente así: **ÍTEM UNO. CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN.** Ocho mil refrigerios empacados individualmente, consistentes en una galleta empacada de veinticinco gramos cada una, un jugo de fruta en cajita de doscientos mililitros con pajilla, diferentes sabores; y nueve mil seiscientas botellas de agua purificada, de seiscientos mililitros; **ÍTEM DOS. CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA.** Ocho mil refrigerios empacados individualmente, consistentes en una galleta empacada de veinticinco gramos cada una, un jugo de fruta en cajita de doscientos mililitros con pajilla, diferentes sabores; y, nueve mil seiscientas botellas de agua purificada, de seiscientos mililitros; e, **ÍTEM TRES. CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN.** Ocho mil refrigerios empacados individualmente, consistentes en una galleta empacada de veinticinco gramos cada una, un jugo de fruta en cajita de doscientos mililitros con pajilla, diferentes sabores; y, nueve mil seiscientas botellas de agua purificada, de seiscientos

mililitros. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que se desglosa y que será cancelada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) **ÍTEM UNO.** Por un monto total de **ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES**; b) **ÍTEM DOS.** Por un monto total de **ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES**; y, c) **ÍTEM TRES.** Por un monto total de **ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES.** **TODOS LOS MONTOS O CANTIDADES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADAS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTO CON LOS QUE SE ENCUENTREN GRAVADOS EL SUMINISTRO.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas de cobro en original de **CONSUMIDOR FINAL**, duplicado cliente y dos copias de la misma en las oficinas administrativas de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicadas en Calle José Martí, número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, durante la entrega diferida o final del suministro objeto de este contrato, pudiendo entregarlas a más tardar dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes de cada evento; además deberá acompañar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción) designadas por LA PRESIDENCIA, que certifique la recepción satisfactoria de los bienes entregados o suministrados; en consecuencia la unidad solicitante, extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente, las facturas deberán emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS-SIS-FOCAP/FORTALECIMIENTO DE LAS SEDES CIUDAD MUJER USU-SA-SM ((CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN) (CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA) (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN))**. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después de presentadas las facturas a satisfacción de la Institución y la emisión del "Quedan" correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados

Unidos de América. III. PLAZO. El plazo del suministro objeto del presente contrato, iniciará a partir de la fecha establecida en el "Orden de Inicio" correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de La Presidencia, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este contrato." Y yo, la suscrito notario, DOY FE: De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
PRIMER DESIGNADO COMUNIDADES
SOLIDARIAS-SÍS-FOCAP
POR "LA PRESIDENCIA"



MARÍA ADELA CRUZ DE ARTEAGA
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO



Versión Pública